

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos para su revisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.: **1721**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **LEIDI CAROLINA MORENO CORDOBA**
Ejecutado: **DIEGO ALBERTO ESCOBAR CHACON**
Radicado: **76001-3110-001-2021-00241-00**
Providencia: Auto libra mandamiento Ejecutivo.

La señora **LEIDI CAROLINA MORENO** en representación de su hijo Camilo Escobar Moreno, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderado judicial en contra del señor **DIEGO ALBERTO ESCOBAR CHACON**, por las cuotas alimentarias mensuales que no han sido canceladas en la forma como fue pactada en las conciliaciones realizadas en la Comisaria Cuarta de Familia del Guabal el 4 de diciembre de 2012, Acuerdo verbal de Enero de 2019 y Conciliación en la Fiscalía 2 Local de Cali el 5 de febrero de 2020

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo, por las cuotas alimentarias de noviembre de 2018 a julio de 2021 que se encuentran pendientes de pago y que ascienden a la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$10.424.091,60).

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

Se inserta cuadro para mayor ilustración:

AÑO	MES	CUOTA	SUBSIDIO FAMILIAR	EXTRA	TOTAL CAUSADO	ABONO	SALDO
2018	NOVIEMBRE	551.427,39	27.200,00		578.627,39	-	578.627,39
	DICIEMBRE	551.427,39	27.200,00	137.856,85	716.484,24	-	716.484,24
2019 SM: 6% EI	ENERO	300.000,00			300.000,00	-	300.000,00
	FEBRERO	300.000,00			300.000,00	-	300.000,00
	MARZO	300.000,00			300.000,00	-	300.000,00
	ABRIL	300.000,00			300.000,00	-	300.000,00
	MAYO	300.000,00			300.000,00	-	300.000,00
	JUNIO	300.000,00		200.000,00	500.000,00	-	500.000,00
	JULIO	300.000,00			300.000,00	-	300.000,00
	AGOSTO	300.000,00			300.000,00	-	300.000,00
	SEPTIEMBRE	300.000,00			300.000,00	-	300.000,00
	OCTUBRE	300.000,00			300.000,00	-	300.000,00
	NOVIEMBRE	300.000,00			300.000,00	-	300.000,00
	DICIEMBRE	300.000,00		200.000,00	500.000,00	-	500.000,00
2020 SM: 6% IPC 3,80% EI EI	ENERO	300.000,00			300.000,00	-	300.000,00
	FEBRERO	200.000,00			200.000,00	-	200.000,00
	MARZO	200.000,00			200.000,00	-	200.000,00
	ABRIL	200.000,00			200.000,00	-	200.000,00
	MAYO	200.000,00			200.000,00	-	200.000,00
	JUNIO	200.000,00		400.000,00	600.000,00	-	600.000,00
	JULIO	200.000,00			200.000,00	-	200.000,00
	AGOSTO	200.000,00			200.000,00	-	200.000,00
	SEPTIEMBRE	200.000,00			200.000,00	-	200.000,00
	OCTUBRE	200.000,00			200.000,00	-	200.000,00
	NOVIEMBRE	200.000,00			200.000,00	-	200.000,00
	DICIEMBRE	200.000,00		400.000,00	600.000,00	-	600.000,00
2021 IPC 1,61%	ENERO	203.220,00			203.220,00	-	203.220,00
	FEBRERO	203.220,00			203.220,00	-	203.220,00
	MARZO	203.220,00			203.220,00	-	203.220,00
	ABRIL	203.220,00			203.220,00	-	203.220,00
	MAYO	203.220,00			203.220,00	-	203.220,00
	JUNIO	203.220,00		406.440,00	609.660,00		609.660,00
	JULIO	203.220,00			203.220,00	-	203.220,00
TOTALES		8.625.394,8	54.400,0	1.744.296,8	10.424.091,6	-	10.424.091,6
RESUMEN DE LA LIQUIDACION							
Cuotas Alimentarias año 2018							1.295.111,63
Cuotas Alimentarias año 2019							4.000.000,00
Cuotas Alimentarias año 2020							3.300.000,00
Cuotas Alimentarias año 2021							1.828.980,00
Abonos realizados							-
GRAN TOTAL ADEUDADO							10.424.091,6

El mandamiento de pago se notificará personalmente al ejecutado, en la forma ordenada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General del Proceso). Los términos corren paralelos, a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **DIEGO ALBERTO ESCOBAR CHACON**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.391.177 a favor de su hijo menor de edad Camilo Escobar Moreno, representado por la señora **LEIDI CAROLINA MORENO CORDOBA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 38.555.387**, por las siguientes sumas de dinero:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
Cuotas Alimentarias año 2018	1.295.111,63
Cuotas Alimentarias año 2019	4.000.000,00
Cuotas Alimentarias año 2020	3.300.000,00
Cuotas Alimentarias año 2021	1.828.980,00
Abonos realizados	-
GRAN TOTAL ADEUDADO	10.424.091,6

SEGUNDO. – Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. – Por las **cuotas alimentarias mensuales** que se causen con sus respectivos incrementos.

CUARTO. - **Notificar** esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO. - **Ordenar** a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

SEXTO. - **Dar aviso** al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

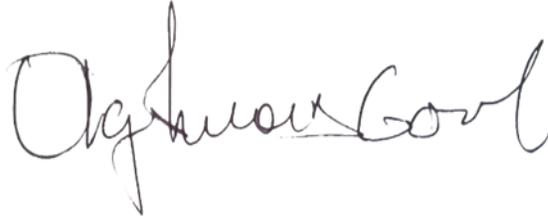
SÉPTIMO. - **Reportar** a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATA CREDITO**, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde noviembre de 2018, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

OCTAVO. – **Requerir** a las partes para que cualquier memorial que sea allegado al proceso sea también enviado a la parte demandada de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 806 de junio de 2020

NOVENO. – Por las **Costas y Gastos del proceso**

DÉCIMO. - **Reconocer** personería a la abogada Diana Jaqueline Bedoya Bedoya identificada con cédula 67.031.128 y Tarjeta Profesional 321149 para que en este asunto asuma la representación de la demandante en los términos del poder por ella conferido

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza